



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2017 06080 00
E. S.	2018 00450
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Silverest Stivert Puentes Reina</b>
C. C.	1.112.486.778
Penal impuesta	120 meses de prisión -autor -
Conducta punible	Homicidio -tentativa- y hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer, no reconoce y reconoce redención de pena

Miércoles diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, hace el señor **Silverest Stivert Puentes Reina**, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 8 de agosto de 2017 fue condenado a 120 meses de prisión como autor de las conductas punibles de homicidio -tentativa- y hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 21 de mayo de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por tiempo igual al de la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 21 de mayo de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 8 de agosto de 2017.

Este despacho, en proveídos del 22 de enero, 13 de febrero, y 22 de septiembre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 25.5 días, 1 mes 3 días, y 9.5 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17892874 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 168 horas de estudio.
2. 17981471 del 8 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 408 horas de trabajo y 42 horas de estudio.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de estudio de agosto a octubre de 2020, porque la actividad fue evaluada deficiente.

Igualmente, se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de noviembre y diciembre de 2020 por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata la citada norma para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
<b>2020</b>				
Noviembre	23	184	192	08
Diciembre	25	200	216	16

Como quiera que acredita conducta ejemplar para julio, noviembre, y diciembre de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

<sup>1</sup> Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 101, *ibidem*.

82, 97, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena, con la salvedad anterior. Suman 384 horas de trabajo y 114 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 3.5 días.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De la redención de pena

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que se proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena impuesta 8 y 16 horas de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obra la justificación y la autorización para ello.

##### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 8 y 16 horas de trabajo de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, como redención de pena en favor del señor **Silverest Stivert Puentes Reina**, por lo dispuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: **No reconocer** los registros de estudio de agosto a octubre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Silverest Stivert Puentes Reina**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Reconocer** 1 mes 3.5 días como redención de pena en favor del señor **Silverest Stivert Puentes Reina**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese cumplimiento** a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 10/ marzo/ 2021  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) se envia copia firmada al  
EPE.  
Quien notifica: Dire

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
auto de fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_